

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL **TEMA:** REMATE ELECTRONICO EN ETAPA DE EJECUCION

CONSULTA:

Respecto del último inciso del Art. 392 del COGEP, sobre la realización del remate electrónico en la etapa de ejecución, se consulta si este procedimiento es aplicable a todas las causas, no solo aquellas iniciadas con la vigencia del COGEP, sino a los procesos anteriores que están en la fase de ejecución.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-15; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

En los casos del remate debe aplicarse lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del COGEP que expresa:

“SEGUNDA.- El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

Las disposiciones que regulan el remate entrarán en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Es decir que en todos los procesos, ya sean tramitados con el anterior Código de Procedimiento Civil o con el COGEP, respecto del remate deben aplicarse las normas de este último”.